



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Cesación De Efectos Civiles Del Matrimonio Religioso
Demandante:	Leonardo Martínez Sánchez
Demandado:	Luz Alejandra Vargas Borda.
Radicación:	110013110011 2021-00984 -00
Asunto:	Calificar Demanda
Decisión:	Inadmite

Allegada por reparto el escrito de demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO del señor LEONARDO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, en contra del señor LUZ ALEJANDRA VARGAS BORDA, se dispone a INADMITIR la misma para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

PRIMERO. ADECUAR el proceso (asunto, hechos y pretensiones) y el poder, en el sentido de indicar que se trata de un proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, teniendo en cuenta que se celebró vínculo religioso.

SEGUNDO. ADECUAR el acápite de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, de conformidad con el numeral 5° del artículo 82, Código General del Proceso, en el sentido de

- ✓ UNIFICAR los hechos 4 y 5, que tratan el mismo tema.
- ✓ EXCLUIR el hecho 6, no sirve de sustento para las pretensiones
- ✓ EXCLUIR el hecho 7, las relaciones de gastos de los menores debes ir incluida en el acápite de pretensiones
- ✓ EXCLUIR el hecho 8 no sirve de sustento para las pretensiones, basta con hacer una relación de los gastos actuales de los niños, la cual debe ser incluida en el acápite de pretensiones, tal como se indicó anteriormente.
- ✓ UNIFICAR los hechos 9 y 10, al tratar el mismo tema.

TERCERO. ALLEGAR los registros civiles de nacimiento de los cónyuges, en su defecto indicar la Registraduría o notaria en el que se encuentran inscritos a fin de librar la comunicación de que trata el numeral 1° del artículo 85 del C.G.P., a pesar que los anuncia en las pruebas no están anexos.

CUARTO. INFORMAR bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado para efectos de notificación del demandado, corresponde al utilizado por él, e informar la forma como la obtuvo, conforme lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

QUINTO. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento con las pruebas que pretende hacer valer, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

IM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy **29 de noviembre de 2021**, se
notifica esta providencia en **el ESTADO No. 91**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA